

Recomendación: 08/2001

RESOLUCION: 13/2001

Expediente: C.D.H.Y. 1353/II/2000

Quejoso y/o Agraviado: ACF.

Autoridad Responsable: Presidencia Municipal de Huhí, Yucatán.

Mérida, Yucatán a veintiocho de Agosto del año dos mil uno.

Atenta las constancias que integran el expediente de queja C.D.H.Y. 1353/II/2000, con fundamento en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 2, 10 fracción VII, 12 fracción IV de la Ley que Crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y 29 fracciones XVII y XIX, 69, 120, 121, 122, 123, 124 y 126 del Reglamento Interior de este Organismo, esta Comisión ha examinado los elementos contenidos en dichas constancias, de las cuales se desprende lo siguiente:

I.- HECHOS

- 1.- Con fecha once de diciembre del año dos mil, se presentó en esta Comisión la queja del señor A C F, manifestando presuntas violaciones a los derechos humanos, mismos hechos que imputó a los agentes de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, pues el compareciente manifestó entre otras cosas : “que hace siete meses regresaba de mi trabajo a las 6 de la tarde cuando mi hermano F C estaba bebido y me busco problemas y me lesionó en varias partes del cuerpo fui y se lo informe al presidente municipal y al juez y no me hizo caso aunque vio todas mis heridas de gravedad que me causo mi hermano golpeándome con una madera. Denuncie al Presidente Municipal de Huhí por amenazas de muerte y allanamiento de morada, discriminación por decirme que no soy nada y nadie y que soy una basura él se llama Felipe Sosa.”
- 2.- El día catorce de diciembre del año dos mil, el señor A C F, ratificó su escrito de queja, en términos de la Fracción I del Artículo 12 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, manifestando lo siguiente: “Que se afirma y ratifica de su queja interpuesta ante esta Comisión, agregando que se inconforma en contra de Agentes de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, que se encontraban en turno el día de los hechos ocurridos hace aproximadamente siete meses, ya que su hermano de nombre F C F, sin motivo aparente alguno le buscó problemas, hasta el grado de golpearlo con una madera en diversas partes del cuerpo, siendo el caso que en esos momentos la patrulla del municipio se encontraba deambulando por el lugar de los hechos y lejos de detener al agresor quien se encontraba ebrio, sin causa justificada entraron los mencionados servidores públicos al domicilio del dicente, lugar

donde lo golpearon y amenazaron de muerte, por tal motivo se apersonó al palacio municipal para denunciar los hechos y el Presidente le dijo que era muy amigo de su hermano y que no podía hacer nada en su contra, ya que habían crecido juntos y que el ahora quejoso es una basura, un don nadie, no eres nadie a mi lado, por lo que al solicitarle nuevamente al Presidente de nombre Felipe Sosa que haga justicia para la solución de su problema éste le dijo que se dejara de tonterías, ya que en caso de seguir con sus insistencias, no se vaya a sorprender si un día amanece tirado muerto en un terreno baldío”.

- 3.- Calificada la queja como presunta violación a Derechos Humanos el día diecinueve de diciembre del año próximo pasado, se solicitó al Ciudadano Luis Felipe Sosa Montalvo, entonces Presidente Municipal de Huhí, Yucatán un informe en relación a los hechos materia de la queja del señor Arsenio Congo Flota.
- 4.- En fecha veintiuno de febrero del año dos mil uno, mediante oficio D.P. 007/2001, de fecha tres de enero del presente año, se le notificó al señor A C F, la calificación de su correspondiente queja y se le invitó a seguir en contacto con este Organismo para el trámite de su queja.
- 5.- En virtud de que pasado el término que se le otorgó para rendir su informe al citado Luis Felipe Sosa Montalvo, Presidente Municipal de Huhí, Yucatán, no lo hiciera en el plazo que le fue fijado, se le envió un Primer Recordatorio de solicitud de Informe, de fecha veintidós de marzo del presente año, mediante oficio número D.P. 180/2001, en el cual se le apercibió que en caso de persistir su falta de colaboración, este Organismo queda en libertad de presentar una protesta en su contra ante el Superior Jerárquico, independientemente de la responsabilidad en que hubiese incurrido y en su caso, rendir un informe especial.
- 6.- Vencido el plazo que se le otorgó al citado munícipe para que rindiera su informe de ley, se le envió un Segundo Recordatorio de solicitud de Informe, de fecha trece de junio del año dos mil uno, mediante oficio número D.P. 379/2001, en el cual se le recordaba nuevamente su obligación de colaborar con este Organismo, y entre otras cosas se le instruía de que en el caso de no cumplir con lo solicitado, así como en el retraso injustificado en su presentación, tendría el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tuvieran por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

II.- EVIDENCIAS

- 1.- Escrito de queja de fecha once de diciembre del año dos mil, suscrito por el Ciudadano A C F.
- 2.- Actuación de fecha catorce de diciembre del año dos mil, mediante la cual el citado agraviado A C F, ratificó su escrito de queja.

- 3.- Oficio número D.P. 007/2001 de fecha tres de enero del año dos mil uno, por el que se notificó al Ciudadano A C F, que su queja fue admitida por constituir los hechos asentados en la misma, presunta violación a sus derechos Humanos.
- 4.- Oficio D.P. 006/2001, de fecha tres de enero del presente año, a través del cual se solicitó al Ciudadano Luis Felipe Sosa Montalvo, entonces Presidente Municipal de Huhí, Yucatán, un informe escrito en relación a los hechos materia de la queja.
- 5.- Oficio D.P. 180/2001, de fecha veintidós de marzo del año en curso, a través del cual se solicitó al, Ciudadano Luis Felipe Sosa Montalvo, Presidente Municipal de Huhí, Yucatán un Primer Recordatorio de Informe escrito en relación a los hechos materia de la queja.
- 6.- Oficio D.P. 379/2001, de fecha trece de junio del presente año, a través del cual se solicitó al citado munícipe un Segundo Recordatorio de Informe en relación a los hechos materia de la queja.

III.- SITUACION JURIDICA

Del estudio y análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente de queja que se resuelve, se desprende que el Ciudadano A C F, fue víctima de violaciones a sus derechos humanos, por parte de los Agentes de las Policía Municipal y del ahora ex Presidente Municipal de Huhí, Yucatán, Ciudadano Luis Felipe Sosa Montalvo.

Se dice lo anterior en base al escrito de queja que presentó el quejoso en fecha once de diciembre del año dos mil, así como los hechos narrados en su correspondiente ratificación de fecha catorce de diciembre del año próximo pasado, y de la visible negativa para contestar los informes que le fueron debidamente solicitados al entonces Presidente Municipal de la localidad de Huhí, Yucatán, Ciudadano Luis Felipe Sosa Montalvo, mediante sendos oficios números D.P. 006/2001, D.P. 180/2001 y D.P. 379/2001, de fechas tres de enero, veintidós de marzo y trece de junio del presente año, respectivamente. Como se puede apreciar si bien, al no contestar dichos informes, se tiene por cierto en derecho y conforme al reglamento Interior de este Organismo que los sucesos citados por el quejoso son ciertos, ya que de no haber ocurrido en la forma y circunstancias los hechos narrados por el Ciudadano A C F, Usted los hubiera debatido exponiendo sus correspondientes alegatos y medios de prueba.

IV.- OBSERVACIONES

De todo lo anterior, se concluye, como ya se dijo antes, que en el asunto que nos ocupa estamos ante un caso de allanamiento de morada, discriminación y amenazas por parte del los citados servidores públicos dependientes del Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, ya que sin causa justificada u orden de autoridad competente, los agentes de la policía municipal, se introdujeron furtivamente y con violencia, sin autorización de persona alguna al domicilio del quejoso, lugar

donde lo golpearon y amenazaron de muerte, más aún cuando el quejoso acude al Presidente Municipal, Ciudadano Luis Felipe Sosa Montalvo a denunciar los hechos éste le dice “que era muy amigo de su hermano y que no podía hacer nada en su contra, ya que habían crecido juntos y que él era una basura, un don nadie, que no era nada a su lado”, y al solicitarle nuevamente el quejoso al Presidente que haga justicia para solucionar su problema éste le dijo “que se dejara de tonterías, ya que en caso de seguir insistiendo, no se vaya a sorprender si un día amanece tirado muerto en un terreno baldío”, haciéndole saber el citado Múnicipe con éstas palabras que le causaría un daño a su persona si seguía insistiendo, impidiendo con ello que el quejoso exigiera que se haga justicia, provocando zozobra o perturbación psíquica en su persona, por el temor de que la citada autoridad cumpliera con sus amenazas, actuando de esta manera las multicitadas autoridades municipales, contrariamente a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus Artículos 1 y 16 que a la letra dicen: 1 : “ En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse, ni suspenderse, sino en casos y con las condiciones que ella misma establece”; 16 “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.” Como puede apreciarse el entonces Presidente Municipal de Huhí, Yucatán, Ciudadano Luis Felipe Sosa Montalvo se excedió en el ejercicio de sus funciones, así como al no haber contestado en tiempo y forma las solicitudes de informe que le fueron enviadas por esta Comisión, se corrobora que son ciertos los hechos que le imputan por el ahora quejoso y agraviado Ciudadano A C F, toda vez que dicho edil no demostró con pruebas o documentos fehacientes lo contrario a las imputaciones que se le hicieran en su contra por el referido quejoso.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se permite hacer a ese H. Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Gire sus instrucciones a fin de que a través del procedimiento administrativo e instancia respectivos, se determine la responsabilidad en que incurrieron los Agentes de la Policía Municipal y el ex Presidente Municipal de Huhí, Yucatán, quienes incurrieron en violación a derechos humanos en agravio del Ciudadano A C F.

SEGUNDA.- Se apliquen en su caso, las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, al o a los Servidores Públicos de ese H. Ayuntamiento de Huhí, Yucatán a cargo del ex Presidente Municipal, que hayan participado en la violación de derechos humanos en agravio del Ciudadano A C F, a la que se refiere esta Recomendación, independientemente que de quedar acreditada alguna otra responsabilidad, se proceda conforme a derecho.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus

titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

Se solicita a ese H. Ayuntamiento de Huhí, Yucatán, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación, igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

En la inteligencia de que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta Recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR E. ANCONA CAPETILLO
ENCARGADO PROVISIONAL DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISION
DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATAN.
RUBRICA